



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: programa de adecuaciones YPF

EX-2021-11378164-GDEBA-DEIAOPDS

YPF ENERGIA ELECTRICA S.A

PROGRAMA DE ADECUACIONES

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al inicio de la fase 3:

1.	Permiso de Aptitud Hidráulica acorde lo establecido por Res. N°2222/19 de ADA
2.	Permiso de vuelco de efluentes líquidos acorde lo establecido por Res. N°2222/19 de ADA. Caso contrario constancia de Prefactibilidad con Calificación Hídrica 0 (CHi 0) para vuelco de efluente líquido.
3.	Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Superficial/ Subterráneo acorde lo establecido por Res. N°2222/19 de ADA. Caso contrario constancia de Prefactibilidad con Calificación Hídrica 0 (CHi 0) para Prefactibilidad de Explotación de Recurso Hídrico Superficial/ Subterráneo.
4.	Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) según Dec.N°1074/18.
	A fin de establecer la funcionalidad de la red freaticométrica de

5.	monitoreo del recurso hídrico subterráneo, se deberá confeccionar un croquis del predio en el que se indique la ubicación de los pozos y el sentido de flujo de escurrimiento, definiendo el criterio de selección de los puntos de muestreo.
6.	Al momento del inicio de la Fase 3, se deberán presentar los resultados del desarrollo del Plan de monitoreo, dejándose constancia que los límites de detección de las técnicas analíticas a utilizar deberán ser menores a los valores guía establecidos en la normativa vigente o de referencia (Decreto N°831/96, Res. N°336/06 de ADA, Decreto N°1074/18, Norma holandesa).
7.	Copia de auditorías vigentes de tanques de almacenamiento de Hidrocarburos y sus derivados según lo establecido en Resoluciones de la Secretaría de Energía.
8.	Contratación de una póliza de seguro de caución por daño ambiental, para garantizar el financiamiento de la recomposición del ocasional perjuicio, que en su tipo, el proyecto pudiera producir, de conformidad con la normativa dictada a tal efecto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Dicho cumplimiento deberá ser acreditado ante este Organismo de Estado al momento del inicio de las obras. Artículo 22 de la Ley General del Ambiente (LGA) N° 25.675.